

de Peluquería y Estética; Moda y Confección, profesión de Moda y Confección.

Segundo grado en la rama de Hostelería y Turismo, especialidades de Administración hotelera y Agencia de viajes.

#### Sevilla «Pino Montano»

Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la barriada de Pino Montano, distrito 10.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Sanitaria. profesión Clínica.

#### Sevilla «Torreblanca»

Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la barriada de Torreblanca, distrito 8.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Automoción, profesiones de Mecánico del automóvil y Electricidad del automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

#### Toledo

Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en el polígono industrial «Nuestra Señora de Benquerencia».

Primer grado en las ramas de Automoción, profesiones de Mecánico del automóvil y Electricidad del automóvil; Sanitaria, profesión Clínica; Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo grado en la rama de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

#### La Eliana (Valencia)

Funcionará, provisionalmente hasta construcción del nuevo edificio, en unos locales cedidos por el Ayuntamiento, denominados Casa de Cultura, avenida de Valencia, sin número.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Sanitaria, profesión Clínica.

#### Zaragoza

Funcionará en un edificio de nueva construcción, situado en la avenida de Cataluña (polígono 55 de Cobasa).

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesiones de Mecánico del automóvil y Electricidad del automóvil; Sanitaria, profesión Clínica.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Máquinas eléctricas; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del automóvil.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos, previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan, y el número de alumnos matriculados en razón de su capacidad, y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto, las Delegaciones provinciales correspondientes, habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno, que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto de Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como lo que ocasione el funcionamiento de los nuevos Institutos; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien, por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el funcionamiento de los nuevos Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1981, P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

20671

ORDEN de 11 de julio de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional «La Cartuja», de Granada, como consecuencia del desdoblamiento del Instituto Politécnico número 1 de la citada ciudad.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2037/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crea en la localidad de Granada «La Cartuja», un Instituto Politécnico de Formación Profesional, y teniendo en cuenta el artículo 1.º del Real Decreto 1370/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del

Estado» de 11 de julio), que dispone que la citada creación del Instituto Politécnico «La Cartuja», de Granada, lo sea, por desdoblamiento del Instituto Politécnico número 1 de la citada ciudad de Granada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos Politécnicos de Formación Profesional número 1 y «La Cartuja», de Granada, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1981-1982. El nuevo Instituto Politécnico «La Cartuja», funcionará en un edificio de nueva construcción.

Instituto Politécnico de Formación Profesional número 1 de Granada:

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Automoción, profesiones de Mecánico del automóvil y Electricidad del automóvil.

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Automatismos, neumáticos y oleohidráulicos; Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas; Delineación, especialidades de Delineante industrial y Delineante en edificio y obras; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del automóvil.

Instituto Politécnico de Formación Profesional «La Cartuja» de Granada:

Primer grado en las ramas de Sanitaria, Profesión de Clínica; Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo grado en la rama de Sanitaria, especialidad de Laboratorio.

Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado, no podrán implantarse, cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—La Dirección General de Personal establecerá las normas necesarias para el adecuado acoplamiento del personal que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto Politécnico de Granada, entre éste y el Instituto Politécnico «La Cartuja», en que se desdobra.

Igualmente procederá a fijar la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de ambos Institutos Politécnicos de Formación Profesional, en función de los cuadros de enseñanzas que se les autorizan por esta Orden, de su capacidad de puestos escolares, y de la demanda real de matrícula para el próximo curso, a cuyo efecto, por la Delegación Provincial del Ministerio en Granada, formulará ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno, que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como lo que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto Politécnico; los referentes a mobiliario y material inventariable, deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien, por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado, y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes, en orden a garantizar el funcionamiento del nuevo Centro. Por la Delegación Provincial correspondiente se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros), la fecha exacta en que el nuevo Instituto comience sus actividades docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1981, P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

20672

ORDEN de 27 de julio de 1981 por la que se crea el Instituto Universitario Interfacultativo «Seminario Menéndez Pidal».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid de creación del Instituto Universitario Interfacultativo «Seminario Menéndez Pidal».

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Junta de Gobierno de la Universidad y de la Junta Nacional de Universidades y visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación en la Universidad Complutense de Madrid de un Instituto Universitario Interfacultativo con la denominación de «Seminario Menéndez Pidal».

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

20673

**RESOLUCION de 16 de julio de 1981, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se publican las normas complementarias referentes al Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario publicado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1981.**

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril) sobre Régimen General de Ayudas en el Nivel Universitario, en su disposición final segunda autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, a elaborar las normas complementarias para la ejecución de aquella disposición legal.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto dictar las siguientes:

#### Normas complementarias

1. La ayuda completa en Educación Universitaria se concederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el alumno resida a menos de 50 kilómetros de la localidad donde radique el Centro docente, no se podrá otorgar este tipo de ayuda, salvo que el Jurado de Selección Universitaria establezca otro criterio, que será en cada caso individualizado y en función de los medios de locomoción existentes, horarios escolares y accesibilidad al Centro.
2. La media ayuda definida en el artículo 4 sólo se aplicará a los alumnos oficiales que tengan que desplazarse diariamente al Centro docente y pernoctan en su domicilio.
3. La ayuda de libros se concederá estrictamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la citada Orden ministerial. Para poder percibir la ayuda los alumnos deberán estar matriculados.
4. En el caso de que al vencimiento del plazo de matriculación el alumno no tenga respuesta a la solicitud de ayuda al estudio formulada, podrá matricularse sin abonar las tasas académicas hasta que conozca el resultado de su solicitud en cuyo caso se extinguirá la situación de expectativa que pasará a definitiva.
5. Los Servicios Administrativos universitarios comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la fecha de constitución de los Jurados de Selección, la representación que ostentan sus miembros y enviarán un ejemplar de las actas de las reuniones que celebren.
6. Los Servicios Administrativos universitarios ajustarán su actuación a los plazos fijados en el Régimen General de Ayudas al Estudio o por el Centro de Proceso de Datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminado en la fecha prevista. Igualmente remitirán un resumen del número de solicitudes enviadas al Centro de Proceso de Datos.
7. Los Servicios Administrativos universitarios cuidarán de que en la Credencial de Becario, que es el documento que acredita esta condición y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, sea debidamente diligenciada la casilla de estar el alumno matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1980-81, y tener aprobado el curso completo durante el mismo.
8. Se deberá enviar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de Cajas de Ahorro autorizadas en cada provincia para abonar el importe de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de las mismas.
9. Se autoriza a los Servicios Administrativos universitarios para que ordenen el traslado de ayudas concedidas a los becarios cuando vayan a cursar estudios en otra provincia, así como el cambio de ayuda para cursar estudios diferentes que no supongan pérdida de curso y los cambios de medialidad de ayuda concedida cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida. El traslado de ayuda de una a otra provincia irá acompañado de la correspondiente dotación económica al Centro receptor del becario, así como de la cuantía que al alumno correspondan en la provincia de destino. Estos trámites se realizarán de oficio.
10. Los Servicios universitarios, deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renunciaciones de los beneficiarios, anulaciones, imposibilidad de cobro o cualquier otra circunstancia, etc. cuya información deberá estar siempre actualizada.
11. A efectos de control y seguimiento de actuaciones los Servicios Administrativos llevarán constancia de la fecha en que reciben las Credenciales y Títulos de Becarios remitidas por

el Centro de Proceso de Datos, y de la que empieza y termina su entrega a los becarios. Igual norma observarán con respecto a la remisión a los alumnos de la desestimación de su petición de ayuda. Estos datos deberán ser comunicados asimismo al INAPE.

12. Los expedientes incoados a los alumnos a quienes se propone la revocación de la ayuda, serán remitidos al INAPE para que éste adopte la resolución que proceda.

Las revocaciones de las ayudas se harán públicas en los tablones de anuncios de los Centros universitarios correspondientes.

13. Las Gerencias universitarias, llevarán los libros de Contabilidad adecuados y Libros-Registro donde se refleje el resultado de toda la labor de promoción estudiantil realizada en el curso 1981-1982. Dichos libros actualizados estarán a disposición de las autoridades educativas correspondientes, previa autorización de las Gerencias.

A su vez llevarán el control exacto de las solicitudes de ayuda denegadas por los Jurados de Selección Universitaria y debidamente clasificada esta información la enviarán al INAPE antes del 31 de octubre de 1981.

14. El Centro de Proceso de Datos facilitará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes de cumplirse los plazos marcados para resolver la convocatoria, una información económica total y de una sola vez de los créditos que se necesitan para aplicarlos a cada tipo de estudios, de los alumnos que cumplan los requisitos de la convocatoria, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

15. El Centro de Proceso de Datos remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las clasificaciones de tipo numérico que permitan conocer la renta por persona y año neta de los beneficiarios de ayudas, miembros computables de la familia, puntuaciones académicas obtenidas, estudios que cursan y todo ello clasificado por Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

16. Las solicitudes que no se remitan al Centro de Proceso de Datos en los plazos fijados o que lleguen con retraso no se procesarán en el desarrollo normal de la convocatoria.

17. Los datos que contenga la solicitud referente a las calificaciones académicas certificadas por las Secretarías de los Centros, no podrán llevar enmienda o raspadura alguna, a excepción de que sean salvadas por la Secretaría respectiva.

18. A los alumnos que sigan estudios en la Universidad a Distancia se les podrá conceder la ayuda de libros.

19. Los alumnos que siendo becarios hayan interrumpido sus estudios por prestación del servicio militar o enfermedad grave, perdiendo la ayuda que tenían y se reintegren en otro curso a sus estudios y soliciten ayuda, se les considerará a estos efectos como alumnos de renovación siempre que justifiquen adecuadamente este extremo.

20. Los alumnos que realicen estudios en Centros docentes españoles en el extranjero y deseen cursar estudios de Educación Universitaria en España, remitirán las solicitudes al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en el caso de que no lo hayan hecho en el plazo marcado en la orden de convocatoria.

21. El percibo de una ayuda individualizada a través del título de Becario, sólo podrá hacerse efectivo por el beneficiario, o en su caso, por el padre, madre o tutor. Las Cajas de Ahorros deberán observar el cumplimiento exacto de esta norma y la firma se estampará en las oficinas de las mismas acreditando la personalidad.

22. La justificación de los miembros computables de la familia del becario, se hará a través del Libro de Familia, requisito indispensable para entregarle el Título de Becario.

Cuando el alumno presente fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se admitirá a efectos de poder retirar el Título de Becario como diferencia máxima la del 5 por 100 entre la presentada ante la Delegación de Hacienda y la suscrita para solicitar ayuda al INAPE. En otro caso el solicitante deberá justificar la diferencia existente.

23. Los estudiantes solteros que aleguen vivir independizados deberán justificar, antes de la entrega del Título de Becario, su independencia familiar, económica y de residencia que permita justificar esa independencia. En el caso de que no lo acrediten deberán aportar los datos económicos de sus padres, para ser valorados por los Jurados de Selección Universitaria con carácter supletorio.

24. Los Servicios Administrativos podrán exigir cuantos documentos consideren necesarios a efectos de verificar las cifras de ingresos familiares declarados, además de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

25. Los alumnos mayores de edad y cualquier ciudadano podrán conocer los datos académicos y económicos aportados por un alumno becario, siempre que acrediten sus datos personales y lo soliciten por escrito ante la Gerencia de la Universidad.

26. Cuando el padre del alumno haya fallecido en el año 1980 los ingresos económicos que se computarán serán los correspondientes a la pensión que corresponda a sus herederos en el año 1980, o en su caso en el año 1981.

27. Las reclamaciones que sean estimadas por los Jurados de Selección Universitaria, deberán ser evaluados económicamente y a ser posible y de manera global por las Gerencias, comunicando su montante al Instituto Nacional de Asistencia y